



Ubicación 22157
Condenado LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
C.C # 7279413

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 27 DE OCTUBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 22157
Condenado LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
C.C # 7279413

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Cédula:
Delito:
Interno:
LEY
Decisión:
Interlocutorio:

7279413
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB
906 DE 2004.
P - Niega libertad por pena cumplida.
1511



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24, PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Resolver la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida conforme a lo solicitado por el condenado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. El Juzgado 4º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja - Boyacá, mediante sentencia de fecha 27 de agosto de 2007, condenó a **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, como responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 1.6 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- Mediante 19 de diciembre de 2019 este Despacho avocó por competencia el conocimiento de las diligencias.

2.3.- El condenado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, está privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 24 de agosto de 2020¹ a la fecha.

2.4.- A la fecha de la presente providencia, al sentenciado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO** no le han sido reconocidos redenciones de pena.

3.- CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, se encuentra cumpliendo la pena de **48 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

¹ Boleta No 057.

TIEMPO FÍSICO: el penado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 24 de agosto de 2020 a la fecha, de manera física el total de **2 MESES Y 4 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado no le han sido reconocidas redenciones de pena.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, ha acreditado un total de **2 MESES 4 DÍAS**, es decir, no ha purgado el total de la pena de **48 MESES** en el presente radicado. Por tanto, no resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

ESTARSE A LO DISPUESTO

Visto el informe que antecede, teniendo en cuenta que el condenado la solicitud de libertad por pena cumplida la fundamentó en que la orden de captura emitida en su contra feneció, en atención al principio de caridad, el despacho ha de entender esa afirmación como la pérdida de eficacia de la orden de captura por prescripción, evento en que sería del caso que el Juzgado se pronunciara al respecto si no fuera porque mediante providencia No. 1349 del 19 de diciembre de 2016, el Juzgado 1º Homólogo de la ciudad de Tunja, emitió la decisión a lugar negando extinción de la sanción penal por prescripción, en razón a que al momento de la comisión del delito por el que fue condenado en las presentes diligencias, **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO** se encontraba privado de la libertad por cuenta del proceso radicado No 15469-31-04-001-2004-00075-00 (NI. 869).

La misma situación ocurre con la solicitud de acumulación jurídica de penas, dado que el Juzgado 1º Homólogo de la ciudad de Tunja, en auto del 819 del 22 de octubre de 2007, resolvió no acumular la condena impuesta en el asunto con radicación No15469-31-04-001-2004-00075-00 (NI. 869) con la proferida 27 de agosto por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, la cual es objeto de las presentes diligencias.

Comoquiera que a la fecha las circunstancias fácticas no son diversas y que las consideraciones expuestas en las providencias de marras, proferidas por Juzgado 1º Homólogo de la ciudad de Tunja mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión de marras.

Así las cosas, en punto de volver sobre lo ya decidido, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad penal, indicó:

"(...) 3.1. En efecto, la queja constitucional del demandante se circunscribe a la decisión judicial calendarada 5 de abril de los cursantes, que se abstuvo de resolver sobre la petición de libertad condicional que elevara al deber estarse a lo resuelto en proveído del 15 de septiembre de 2015 que negó dicho subrogado por incumplimiento del factor subjetivo; así como la posteriormente emitida que declaró improcedente el recurso de alzada que aquél promovió al tratarse de un auto de sustanciación que no admite recursos.

3.2. Se tiene que el actor ha insistido bajo los mismos argumentos en la concesión del subrogado en alusión, de suerte que el despacho resolvió que debía estarse a lo resuelto en pretérita oportunidad en la medida que no se avizora ninguna circunstancia novedosa que amerite hacer un nuevo estudio sobre la materia ya abordada.

3.3. Acorde con lo expuesto, no encuentra la Sala irregularidad alguna en el hecho que mediante dicho auto de sustanciación el despacho demandado hubiese dispuesto estarse a lo resuelto en el proveído que negó al libelista la libertad condicional, como quiera que las diferentes peticiones presentadas por el sentenciado para deprecar su otorgamiento eran reiterativas, puesto que se

planteó la misma discusión y en tal medida el raciocinio jurídico del operador judicial no había de variar.

*3.4. Situación diferente habría sido que la parte actora hubiese presentado la solicitud con miras a demostrar la existencia de nuevas razones que hicieran viable el otorgamiento de la figura pretendida, como que ello supondría una circunstancia adicional que obligaría al juez a estudiar el tópico y a emitir un pronunciamiento; lo cual, sin embargo, no acaece en este caso, de manera que lo decidido al respecto es asunto que se torna inmodificable al haber cobrado firmeza y por ende adquirió el carácter de cosa juzgada formal (...).*²

Conforme con la referencia jurisprudencial en cita, no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad judicial sin que existan elementos de juicio nuevos o la emisión de nueva legislación que permitan o autoricen la revaloración, pues si bien en sentenciado ahora eleva las solicitudes ante este despacho, lo cierto es que, las mismas fueron objeto de decisión de fondo y la situación jurídica no ha variado. Por tanto, el procesado deberá atenerse a lo resuelto las mencionadas decisiones, máxime que con la nueva deprecación no se aportaron elementos jurídicos o fácticos novedosos que aconsejen un reexamen de relacionado con la pérdida de eficacia de la sanción por prescripción y de la acumulación jurídica de penas y variar lo ya decidido.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, en su lugar de reclusión.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación por escrito que puede ser remitido al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LÉDM

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
3	1.1	2.1

² Sentencia STP 9954-2016 de 14 de julio de 2016, radicación 86705, M. P. Luis Guillermo Salazar Otero.





JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN PA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 22152

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 27 oct 70

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 / noviembre 2070 ^{HORA} 2:30 pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Abelardo Rojas O Bando

CC: 7274413 Adelo mediante escrito Aparte en terminos

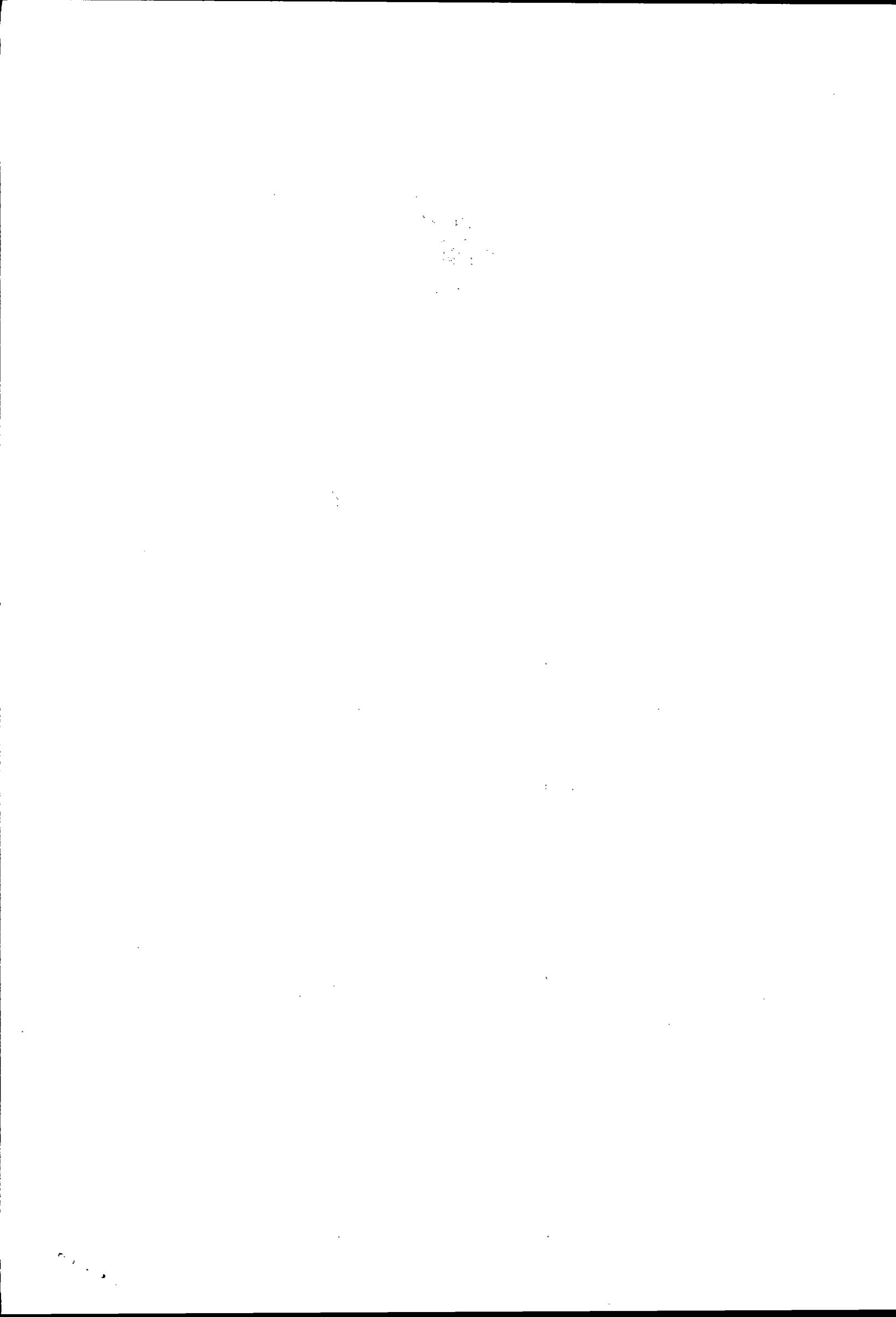
TD: 97884

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JERMS



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 11:28 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ***URGENTE Recurso de reposición y apelación NI 22157- 28- SECRETARIA -LMMM
Datos adjuntos: IMG_20201111_084733.jpg; IMG_20201111_084701.jpg; IMG_20201111_084628.jpg; IMG_20201111_084717.jpg; IMG_20201111_084644.jpg
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 10:51 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

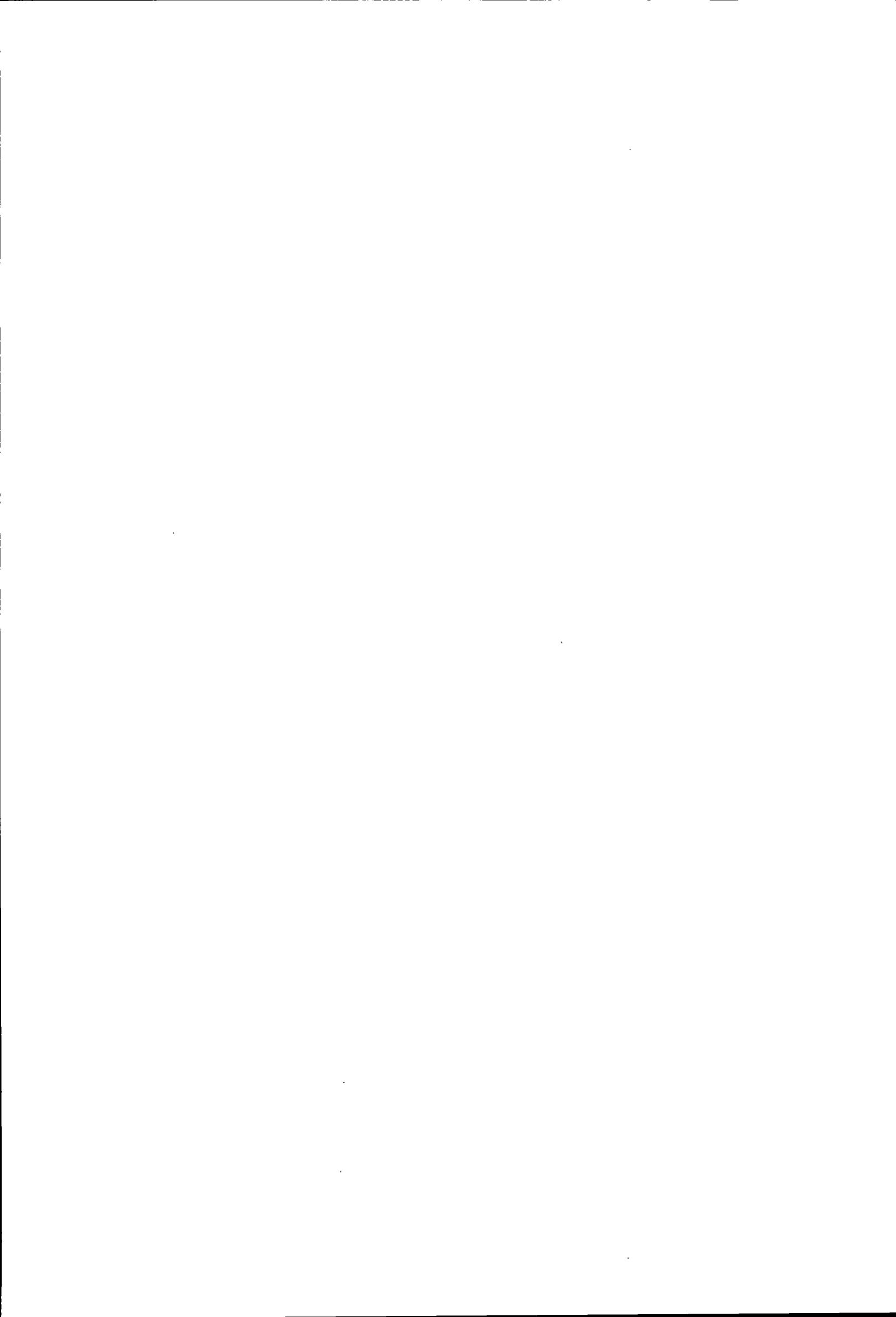
Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: Diana Cañon <daniela12345@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 8:51
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DECISION

11 Noviembre 2020 Bases de

Fecha 28 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

Referencias

EN TERMINOS RECURSO de Reposición y EN SUBSIDIO APELACION contra Decisión de fecha octubre 27 de 2020 fue notificada el 10 Noviembre 2020.

Cardel Salvo

Así como en términos interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, inculcando el artículo 407A contra el fallo de fecha octubre 27 de 2020. Aparentando elementos de Julio Navarro Torres como Resencia de Pena de fecha 17 febrero 2011 en FOLIOS 5 y 1 de la FOLIO FOLIO Ejecutoriada.

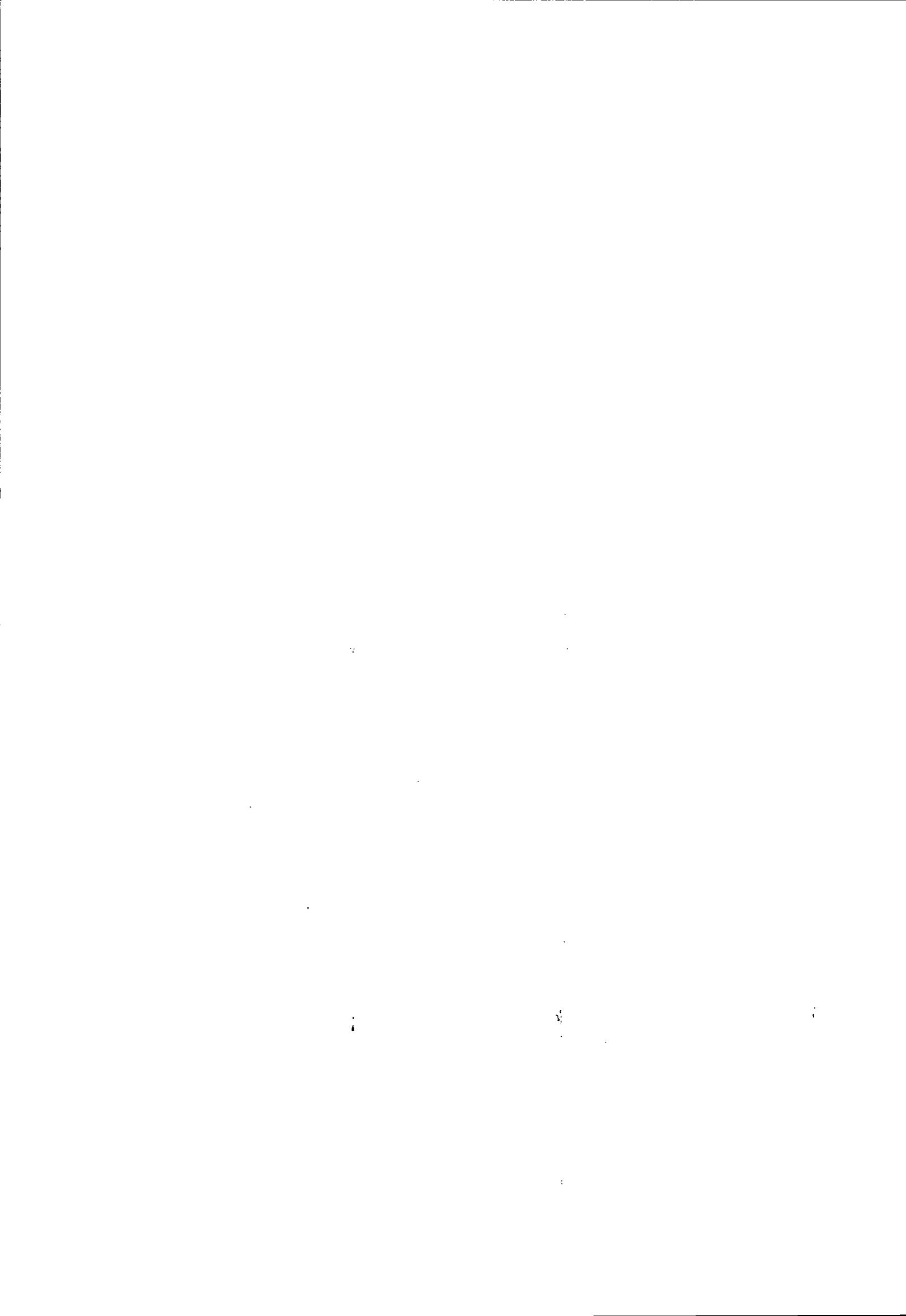
En la línea del artículo 83 de la ley 579 de 2000 y artículo 7 de la ley 906 de 2004 inclusive Art. 29 Código Penal de 1959. Prescripción incluyendo prescripción de la pena de multa Artículo 89 Código Penal Modificado Art. 29 y 709h parte y artículo 461 de la ley 906 de 2004.

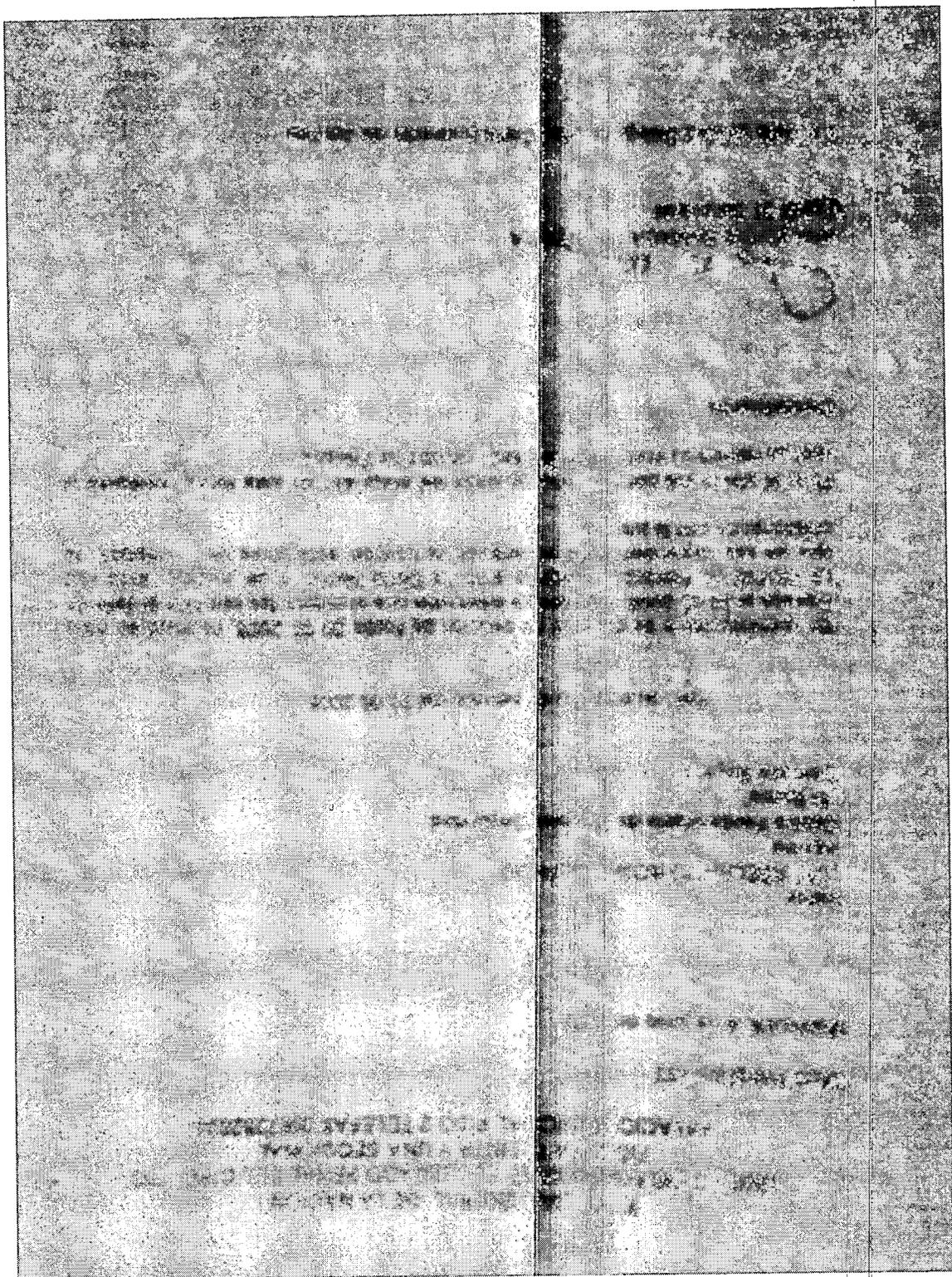
La pena privativa de libertad y de prisión N. 057 Expedida y cumplida en el tiempo por Trece años puede volverse legal y seris convida con la fecha es vivo a sentencia conmutación que se ejecutoria y se escribe para el tiempo fijado para el cumplimiento de la pena de prisión y todo silencio respecto a mi Petición de la ley 750 de 2002 y Artículo 214 numeral 5 de la ley 906 de 2004.

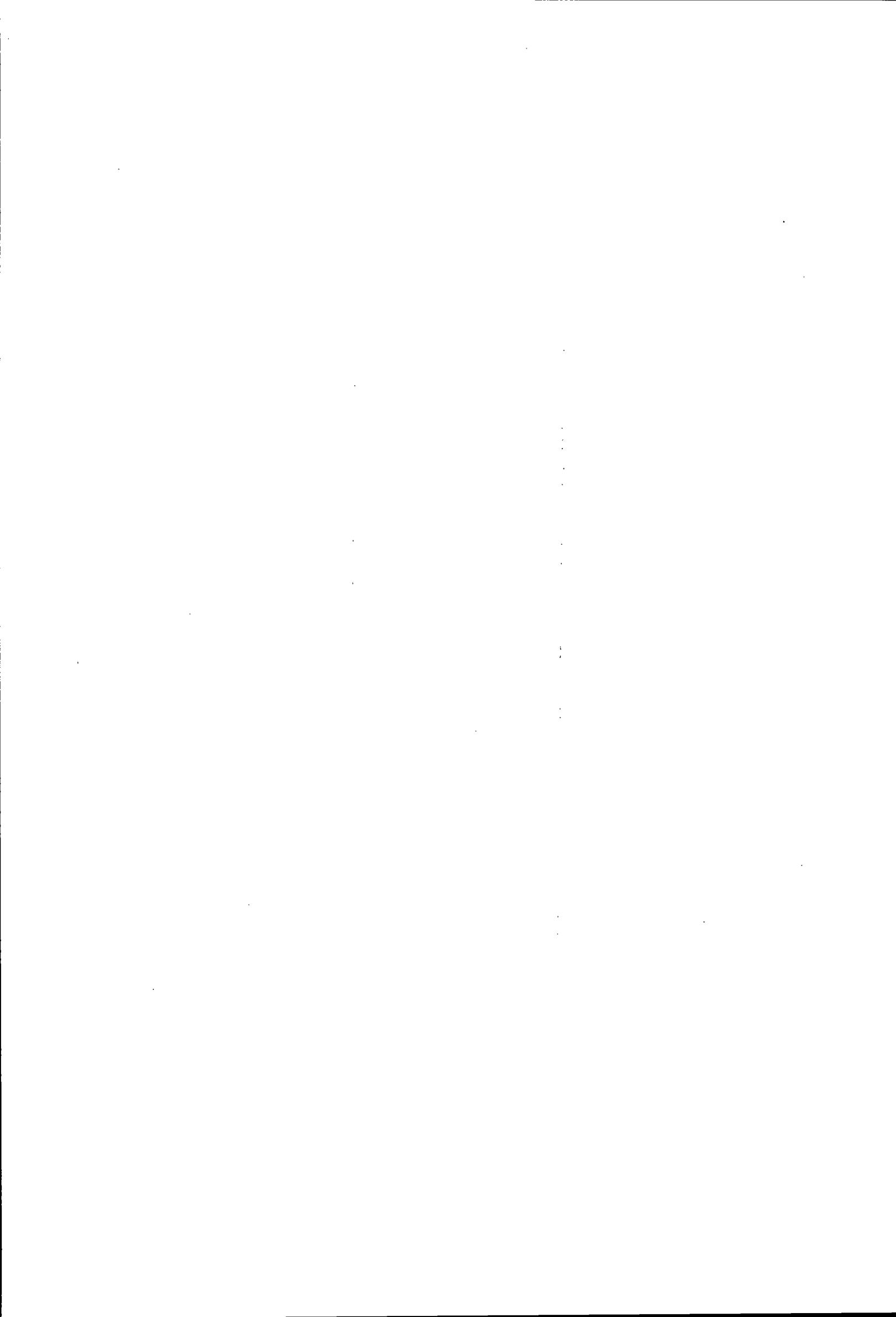
Se ha de sustentado con Nuevas razones y FOLIOS que deba en recurso de reposición y en los mismos términos de la sentencia en recurso de Apelación.

REPOSICION

[Firma]
 Luis Abelardo Rojas Ocampo
 C.C. 7279413 Td 97884









JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, diecisiete de febrero del dos mil once (2011)

INTERLOCUTORIO:	094
CAUSA:	MI-8261
SENTENCIADO:	LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 7.279.413 DE MUZO
DELITO:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
PENA ACTUALIZADA:	2 AÑOS DE PRISION
DECISION:	REDIME PENA

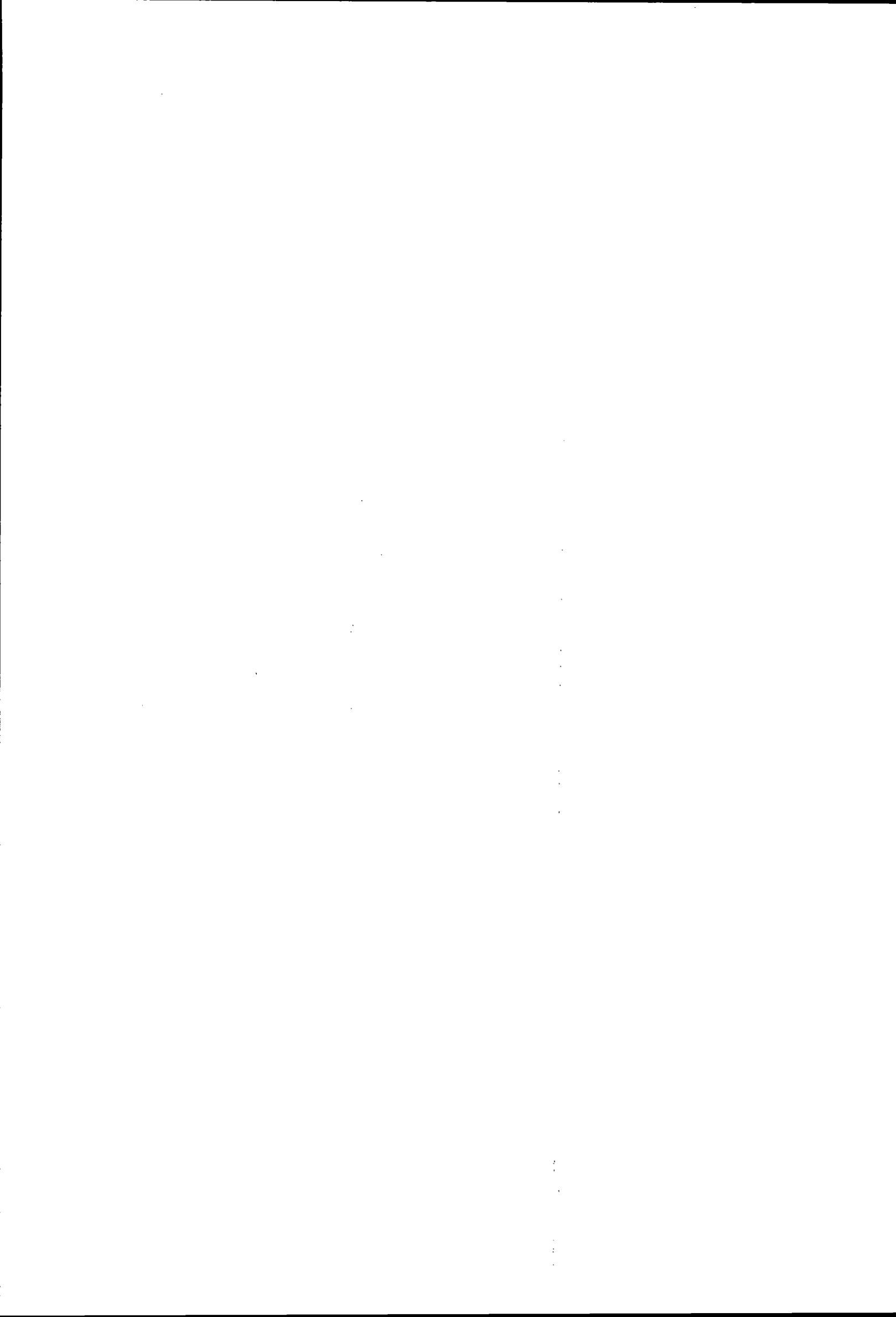
LA CONDUCTA. EL FALLO

El día 19 de febrero del 2007 siendo las 8:15 a.m. se solicitó personal del Instituto Nacional Penitenciario en el patio tres del segundo piso en la celda 701, el dragante Dibar Arlan Castillo Leguía la celda en presencia de LUIS ABELARDO ROJAS encontrando en la parte superior de una pila que colgaba se introducía a uno de los tubos, la cual hace en ella se había un elemento de forma irregular que contenía una sustancia vegetal de color verde de un olor característico a la marihuana y a su vez una sustancia granulada de color café envuelta en un plástico transparente, en tal lugar se encontraba el Sr. Camilo Martínez con quien procedimos a llamar al agente de la Policía Judicial para que se le llevaran los elementos al laboratorio.

Respecto a la prueba de PICH arrojó un resultado positivo preliminar para marihuana y sus derivados, con un peso neto de 73,8 gramos.

LA SOLICITUD

Después de haberse del real alegar documentalmente para que se le permita la redención de pena, el 14 de febrero del 2011 se le permitió la redención de pena.

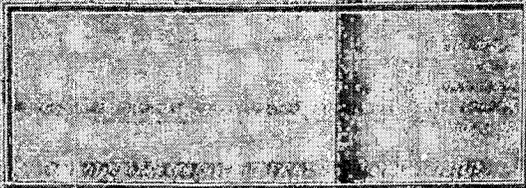


... 2 meses y 1 día.
 ... 500 976 horas, que equivalen a 61 DIAS de decir es igual a

#	FOLIO	Periodos	Horas
1	1	...	976
TOTAL			976

... el siguiente certificador:
 ... por el trabajo
 ... de 1997, lo que claramente conlleva a
 ... para ese efecto (Art. 81 y 101 de
 ... de acuerdo a lo establecido en el
 ... de la ley de la pena para quien las
 ... de los delitos, con origen a
 ... de los delitos, aludiendo las
 ... de la ley, el estudio y la
 ... de la ley, el estudio y la
 ... de la ley, el estudio y la
 ... de la ley, el estudio y la





CARLOS EDUARDO BOHÓRQUEZ CARO

NOTIFICARSE Y CUMPLIRSE

PRIMERO: RETIRAR de la causa de purga una ABTARDO ACOSAS
 OBTENIDO, 2 MESES Y 1 día por trabajo, de
 conformidad a los artículos allegados.
 SEGUNDO: PAGO cumplido a lo establecido en otras
 determinaciones.
 TERCERO: Contra la presente decisión proceda los recursos
 ordinarios de Revisión y Apelación.

NOTIFICADO

En el presente caso el juez de causa en momento de su
 notificación.
 de conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimiento de
 lo Contencioso Administrativo y medidas de seguridad de la
 ley.




CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA
CALLE 8 No 20 - 30
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 15573

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22157
REF: PROCESO: No. 150016000132200700568
CONDENADO: LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
7279413

NOTIFICARE PROVIDENCIA VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020),
MEDIANTE LA CUAL NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO, DE
REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITAR AL CORREO
ELECTRONICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, PARA LO CUAL CUENTA CON UN
TERMINO DE 2 DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA
LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA
MISMA .

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO




CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA
CARRERA 12 N° 14 - 71 INT. 401
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 15574

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22157
REF: PROCESO: No. 150016000132200700568
CONDENADO: LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
7279413

NOTIFICARE PROVIDENCIA VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020),
MEDIANTE LA CUAL NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO, DE
REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITAR AL CORREO
ELECTRONICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, PARA LO CUAL CUENTA CON UN
TERMINO DE 2 DIAS HABLES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA
LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA
MISMA .

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De: Angie Marcela Tafur Escobar
Enviado el: lunes, 09 de noviembre de 2020 4:19 p. m.
Para: Juan Carlos Romero Bolivar
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO 1511 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - BN.I. 22157
Datos adjuntos: N.I. 22157 - AUTO. I 1511- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.pdf

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanillaacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

